

RECTOR O RECTORA¹
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
I NIVEL JERÁRQUICO

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región de Tarapacá,
Alto Hospicio

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO

1.1 MISIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO

El Rector o Rectora es la máxima autoridad y representante legal del Centro de Formación Técnica, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que le competen al Directorio en conformidad a los presentes estatutos y demás normas aplicables. Le corresponderá la dirección, organización y administración de todas las actividades de la institución, tanto en el ámbito académico, como administrativo y financiero. En el cumplimiento de su cometido, deberá velar por el desarrollo coherente, transversal y de excelencia de la institución, estableciendo las políticas generales que permitan la consecución de los fines y la plena realización de la misión institucional.

Al asumir el cargo de Rector o Rectora, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Dirigir, organizar y administrar todas las actividades de la institución, tanto en el ámbito académico, como administrativo y financiero.
2. Velar por el desarrollo coherente, transversal y de excelencia de la institución.
3. Establecer las políticas, reglamentación, normas y procedimientos administrativos y académicos que permitan la consecución de los fines del Centro.
4. Velar por la plena realización de la misión institucional y el proyecto de desarrollo institucional del Centro.
5. Ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico, y a los y las estudiantes del Centro de Formación Técnica.
6. Contratar al personal del CFT, designar a las autoridades superiores, modificar y suprimir unidades administrativas, conforme a los procedimientos establecidos en estatutos y los reglamentos que se dicten para tal efecto.
7. Presidir el Directorio del Centro de Formación Técnica.
8. Proponer al Directorio las políticas financieras anuales, el presupuesto y sus modificaciones, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos.

¹ Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 22-05-2025

Cargo publicado en forma paralela y simultánea con el cargo de Rector/a del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen directamente del cargo	Tres directivos más la dotación organizacional autorizada por Directorio de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del DFL N°1 de 2017, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la región de Tarapacá.
Nº Personas que dependen indirectamente del cargo	89
Nº Estudiantes 2024	1.549
Presupuesto que administra	\$2.293.622.508.-

*Incluye ingresos de corriente, beneficios estudiantiles y gratuidad. No incluye presupuesto destinado a Infraestructura. Cada CFT Estatal, en su gestión, puede generar ingresos adicionales

1.3 DESAFÍOS Y LINEAMIENTOS PARA EL PERIODO²

En el contexto de la consolidación de los compromisos de los Centros de Formación Técnica Estatal contemplado en la ley que los crea, el Rector o Rectora deberá:

- Entregar formación pertinente a través de una vinculación efectiva con el sector productivo de su región, orientada hacia el desempeño en el mundo laboral, el desarrollo de habilidades interpersonales y el pleno conocimiento de derechos y deberes laborales vigentes.
- Incorporar en el diseño de su modelo formativo las características de sus estudiantes, a fin de facilitar su retención, promoción, egreso y titulación.
- Dirigir las estrategias necesarias para consolidar la matrícula de la institución en la región de Tarapacá.
- Analizar críticamente los campos productivos de la región de modo de promover equitativamente la empleabilidad de hombres y mujeres en vistas a superar las desigualdades de género en el sector técnico profesional.
- Liderar los proyectos de infraestructura de la institución, con especial énfasis en la construcción de su edificio institucional.
- Articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales y, en particular, con los niveles de enseñanza media técnico profesional y enseñanza profesional y universitaria.
- Posicionar al Centro de Formación Técnica Estatal como una institución que sea referente y líder en la formación de jóvenes, trabajadores y trabajadoras de la región.
- Colaborar activamente entre sí y con las universidades del Estado para el cumplimiento de sus fines.
- Promover la actualización permanente de su cuerpo académico, directivo y funcionario.
- Entregar una formación pluralista, inclusiva, laica, democrática, participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta.
- Implementar el Marco de Cualificaciones Técnico Profesional en la oferta de Programas de Estudio que el Centro de Formación Técnica Estatal imparta.
- Desarrollar un modelo de gestión institucional que permita establecer políticas coherentes con su plan de desarrollo institucional, que le permita alcanzar la sustentabilidad económica.
- Presentarse, en un plazo máximo de diez años contado desde el inicio de sus actividades académicas, al proceso de acreditación que establece la ley N° 20.129.

² El cargo de Rector o Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal, no suscribe Convenio de Desempeño.

1.4 RENTA DEL CARGO

Conforme a lo establecido en el artículo 24° de los Estatutos del CFT, las remuneraciones brutas del/de la Rector/a, no podrán significar en cada año calendario, una cantidad promedio superior a las que correspondan al grado **1B** de la Escala Única de Sueldos, establecida en el Decreto Ley N° 249 de 1974, incrementada en un **40%**, cuyo valor bruto promedio mensual referencial asciende en la actualidad a **\$6.528.036.-**

Renta Líquida Promedio Mensual Referencial: **\$5.302.505.-**

Fuente Legal: Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del 17 de enero de 2017.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS LEGALES

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**.

Estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como profesional no inferior a diez años.

Fuente Legal: Artículo 2 transitorio de la Ley 20.910 de marzo de 2016.

2.2 DURACIÓN DEL CARGO

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez, para el periodo inmediatamente siguiente.

Fuente Legal: Artículo 6 Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del 17 de enero de 2017.

2.3 NOMBRAMIENTO

El/La Rector/a será nombrado/a por el/la Presidente/a de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación.

Fuente Legal: Artículo 6 Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del 17 de enero de 2017.

2.4 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los candidatos y las candidatas deberán adjuntar los siguientes documentos³:

- Título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.
- Documentos que acrediten experiencia profesional, no inferior a 10 años.
- Declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos para ingresar a la Administración Pública, al tenor de lo establecido por el artículo 12 y siguientes, del D.F.L. N° 29, de 2004, de Hacienda, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Declaración jurada relativa a la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades especiales.

2.5 CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

- El/La Rector/a es la máxima autoridad, jerarquía y representante legal del Centro de Formación Técnica Estatal.
- El (la) Rector(a) será nombrado(a) por el (la) Presidente(a) de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación.
- El/La Rector/a del Centro de Formación Técnica Estatal durará 4 años en sus funciones, y podrá ser reelecto por una vez, para el periodo inmediatamente siguiente.
- El/La Rector/a tendrá iguales incompatibilidades que las establecidas para los miembros del Consejo Nacional de Educación en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010. Asimismo, estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, y le será aplicable el artículo 8° de dicha ley.
- Es incompatible con la calidad de Rector/a de los Centros de Formación Técnica Estatales:
 - a) Ser representante legal, gerente, administrador o miembro de un directorio de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica o media.
 - b) Desempeñar cargos directivos superiores en una institución de educación superior. Para estos efectos, se considerarán cargos directivos superiores los de Rector y miembro de las juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de las instituciones de Educación Superior.
 - c) Ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación.
 - d) Ejercer el cargo de Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde o Concejal.
- Serán causales de remoción del (de la) Rector/:
 - a) Las inhabilidades o incompatibilidades administrativas sobrevinientes;

³ Estos documentos serán requeridos en la etapa de evaluación gerencial y de competencias

- b) La contravención grave a la normativa institucional;
- c) Notable abandono de deberes;
- d) Las demás que establezcan las leyes.

- En caso de considerarse que concurre alguna de las causales antes señaladas, corresponderá al Directorio proponer al (a la) Presidente(a) de la República la remoción del (de la) Rector(a), por acuerdo fundado, el que deberá adoptarse por los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto.
- En caso de remoción, muerte, renuncia, ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida al/la Rector/a el ejercicio de su cargo, éste/a será subrogado/a por el/la Directora/a Académico/a y, en subsidio, por el/la Directora/a Económico/a y Administrativo/a.
- El/La Rector/a, deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.
- Finalmente, el/la Rector/a deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Resoluciones Afectas Números 1 y 2 de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que establecen normas de aplicación general en materias de Gestión y Desarrollo de Personas en el Sector Público.

2.6 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**.

Se requiere contar con al menos 3 años de experiencia en cargos directivos o de jefatura en materias relacionadas con la gestión y/o administración de instituciones de educación superior y/o de instituciones de educación media técnico profesional, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo.*

Adicionalmente, se valorará tener experiencia en alguna de estas materias:**

- Planificación estratégica.
- Gestión de recursos financieros, físicos, humanos y/o materiales.
- Procesos de acreditación institucional.
- Gestión de innovación y transferencia tecnológica.

***Se considerará la experiencia laboral de los últimos 15 años. Es un criterio excluyente**

****No es un criterio excluyente, entrega puntaje adicional en el análisis curricular.**

2.7 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la etapa III que corresponde a la Evaluación Gerencial.

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.8 COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III** que corresponde a la **Evaluación por Competencias**. Su resultado determina postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública.

COMPETENCIAS

C1. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para generar análisis de los desafíos estratégicos y futuros de la organización, considerando su contexto y características. Desarrolla un plan estratégico o de trabajo consistente y efectivo, identificando oportunidades, evaluando su impacto y estableciendo acciones que permitan el respaldo de los grupos de interés.

C2. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para impulsar proyectos o iniciativas desafiantes para las metas de la organización, gestionando los planes de trabajo de manera ágil, orientando al equipo hacia el logro de objetivos y definiendo indicadores de éxito para gestionar el avance y cumplir con el logro de resultados de calidad.

C3. GESTIÓN DE REDES

Capacidad para construir relaciones de colaboración con actores externos claves para favorecer el logro de los objetivos e impactos concretos para la organización. Implica la capacidad de generar compromiso y lograr acuerdos beneficiosos para ambas partes, en pos de la creación de valor.

C4. LIDERAZGO Y GESTIÓN DE EQUIPOS

Capacidad para alinear a los equipos con el propósito de la organización, promoviendo espacios de diálogo que faciliten el logro de acuerdos y desarrollo de iniciativas conjuntas. Gestiona activamente el desarrollo de talento, mapeando las capacidades dentro de su equipo, abordando los desafíos de desempeño con claridad y tomando decisiones complejas con convicción.

C5. MEJORA CONTINUA E INNOVACIÓN

Capacidad para identificar oportunidades de mejora, impulsando la generación de aportes que agreguen valor a la organización. Implica promover el desarrollo de propuestas novedosas para enfrentar los desafíos de la organización, facilitando espacios de colaboración y co-creación dentro de los equipos.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	93
Nº Estudiantes 2024	1.549
Presupuesto Anual	\$2.293.622.508.-

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

Los Centros de Formación Técnica Estatales creados por el artículo 1° de la Ley N° 20.910, serán Instituciones de Educación Superior Estatal cuyos fines serán:

- La formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana.
- Contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la región, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas.
- Contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor.
- Además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y

material, con sentido ético, de solidaridad social y de equidad de género, respetuosas del medio ambiente y de los derechos humanos.

Asimismo, el Centro de Formación Técnica Estatal desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título técnico de nivel superior en la región, sin perjuicio que pueda desarrollar actividades no académicas fuera de ella tales como: diplomados, cursos, programas u otras actividades dirigidas a los trabajadores, así como actividades de educación continua, a fin de que obtengan acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área.

Respecto al contexto externo, los Centros de Formación Técnica Estatales podrán colaborar con otras instituciones de educación superior acreditadas institucionalmente, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines. Cada Centro de Formación Técnica Estatal se vinculará con una universidad del Estado acreditada institucionalmente de acuerdo con la Ley N°20.129 o la normativa que lo reemplace, que en el caso del CFT Estatal de la región de Tarapacá, corresponde la Universidad Arturo Prat.

Asimismo, cada Centro de Formación Técnica Estatal se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional público ubicado en la región de Tarapacá, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los/las estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica. Lo anterior de acuerdo con el Decreto N°72, de 2021, del Ministerio de Educación que "Aprueba el Reglamento de Coordinación, Colaboración, Articulación y Vinculación de los Centros de Formación Técnica Estatales", en virtud del artículo 6° de la Ley N° 20.910.

Para cumplir con los desafíos y metas correspondiente a este cargo, el/la Rector/a del Centro de Formación Técnica Estatal de la región de Tarapacá cuenta con la colaboración del Ministerio de Educación a través de la División de Educación Técnico Profesional de la Subsecretaría de Educación Superior.

Además, la Ley que crea 15 Centros de Formación Técnica Estatales considera la suscripción de convenios con una universidad tutora, encargada de fortalecer los procesos académicos y administrativos, que en el caso del CFT corresponde a la Universidad Arturo Prat.

La región de Tarapacá tiene una superficie de 42.225 km², representando el 5.6% de la superficie del país. Según el Censo 2027, la población regional es de 330.558 habitantes. Por otro lado, administrativamente, la región está compuesta por las provincias de Iquique (con 2 comunas) y Tamarugal (5 comunas). Las principales actividades económicas en la Región son la minería, la agricultura, el transporte, la pesca, y la construcción.

En cuanto a educación superior, en el año 2024 la región de Tarapacá tiene 18.974 estudiantes de pregrado, lo que representa el 1,49% de la matrícula total de educación superior de pregrado del país (1.277.340). De estos estudiantes en educación superior en la región, 9.191 corresponde a matriculados en instituciones de educación superior técnico profesional, los que representan el 48,43% del total de la matrícula de la región.

3.3 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

El Rector o Rectora establece relaciones de coordinación con los siguientes clientes internos:

1. Los estudiantes, quienes se encuentran en el eje central de las actividades tanto académicas como referidas a su bienestar.
2. Personal académico, pilar dentro de la estructura organizacional, y junto con el Director o Directora Académico/a son responsable del diseño y coordinación de la gestión académica y estará a cargo del cumplimiento de los compromisos y metas asociados a la calidad de la educación y a la empleabilidad.
3. Personal no académico, colaboran en el funcionamiento del Centro de Formación Técnica.

El personal (2 y 3) del centro de formación técnica tendrá la calidad de funcionario público, se regirá por el estatuto del centro de formación técnica y el derecho laboral común.

De manera adicional a lo descrito anteriormente, el Rector o Rectora deberá relacionarse con otros actores externos tales como:

1. Ministerio de Educación, entidad rectora del Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizajes de calidad.
2. Universidad que ejerza el rol de Universidad tutora, designada por el Ministerio de Educación, cuya labor de asesoría y apoyo, tiene por objeto fomentar y fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del Centro de Formación Técnica Estatal tutelado.
3. Universidad que ejerza el rol de Universidad vinculada, designada por el Ministerio de Educación, cuya labor tiene como objeto contribuir, en conjunto con el Centro de Formación Técnica Estatal, al desarrollo de la región en la que se asienta, establecer programas de acceso especial para los egresados de los centros de formación técnica y articular trayectorias formativas pertinentes.
4. Establecimientos de enseñanza media técnico profesional. El Centro de Formación Técnica Estatal se vinculará con al menos un establecimiento de enseñanza media técnico profesional de la región, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los/las estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.
5. Gobierno Regional. Entidad encargada de establecer la estrategia de desarrollo regional, la cual es una guía fundamental para la definición de la oferta formativa del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región.
6. Rectores o Rectoras de Centros de Formación Técnica Estatal de otras regiones. Los Centros de Formación Técnica Estatal conforman una red de instituciones de formación técnico profesional. Se espera que las instituciones Técnico Profesional trabajen coordinadamente permitiendo la articulación de procesos formativos que faciliten la convalidación de estudios entre los Centros de Formación Técnica Estatales de distintas regiones y el intercambio de experiencias.
7. Sectores económicos, consejos de competencias, asociaciones gremiales y/o parques industriales. La institución considera en su organización la capacidad de articular con los representantes de la industria presentes en el entorno de las

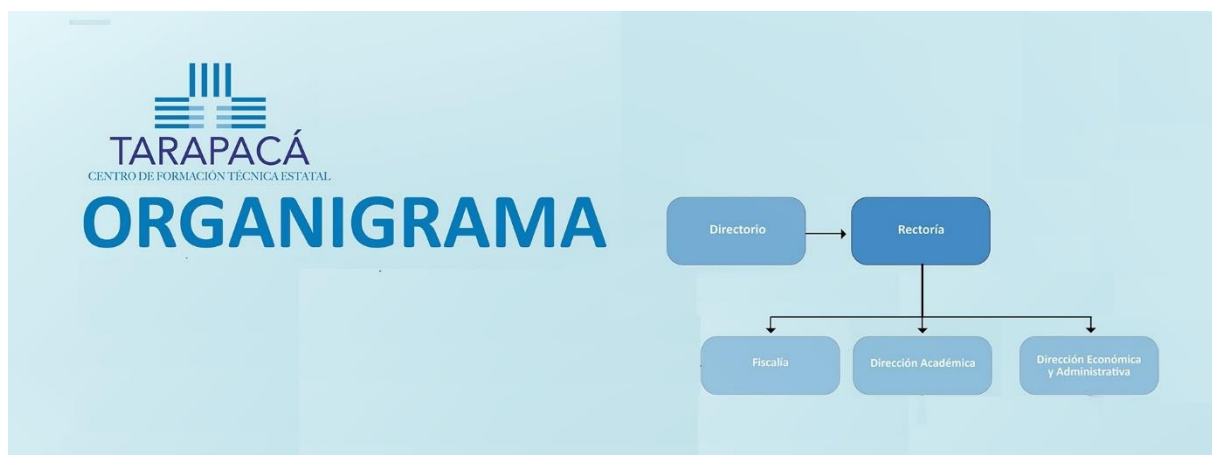
sedes ubicadas en la Región.

Este conjunto de actores es relevante para el Centro de Formación Técnica Estatal, en tanto debe proveer información en términos de requerimientos de formación técnico profesional para ocupaciones necesarias en el territorio, así como, en términos de tendencias futuras de crecimiento de la actividad y las demandas formativas que de ella se derivan.

Adicionalmente, los Centros de Formación Técnica Estatales siempre podrán colaborar con otras instituciones de educación superior acreditadas institucionalmente, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines.

3.4 ORGANIGRAMA

Organigrama CFT Estatal de la Región de Tarapacá*



*Organigrama ejecutivo del CFTE de Tarapacá.

El Directorio participará del gobierno del Centro de Formación Técnica y tendrá la calidad de máxima autoridad colegiada de éste.

El/La Rector/a del Centro de Formación Técnica Estatal se relaciona directamente con el Directorio del Centro de Formación Técnica, que estará compuesto por:

- El/La Rector/a, quien lo presidirá.
- El/La Rector/a de la Universidad vinculada, o el/la funcionario/a a quien éste designe en su representación.
- Un/a Representante del Ministerio de Educación, designado/a por el/la Ministro/a del ramo.
- El/La Director/a Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la región de Tarapacá.
- El/La Director/a Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la región de Tarapacá.
- Un/a Representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional de la región Tarapacá. La elección se realizará por los/as Directores/as de dichos establecimientos.
- Un/a Representante de los/as trabajadores/as de la organización sindical que cuente con el mayor número de afiliados en la región al momento de su nombramiento. La elección se realizará por el Directorio de la organización.
- Un/a Representante de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias de la región, que será elegido por las propias empresas en sesión especialmente convocada para dicho efecto.
- El/La Fiscal del Centro de Formación Técnica se desempeñará como Secretario/a del Directorio y ministro/a de fe.